



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, octubre Diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO : 20001-31-10-002-**2023-00411-00**
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE : MARCELA HERNANDEZ COTES en representación de su menor hija M.F.M.H.
EJECUTADO : ALEN JOSÉ MASCO MAESTRE.

Entra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada por la señora MARCELA HERNANDEZ COTES en representación de su menor hija M.F.M.H., a través de apoderada judicial, contra el señor ALEN JOSÉ MASCO MAESTRE, para su correspondiente estudio de admisibilidad conforme al artículo 90 de C.G.P.

Al efectuar el correspondiente estudio de admisibilidad del asunto en referencia y, por cumplir con los requisitos legales establecidos para el efecto, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. – LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la señora MARCELA HERNANDEZ COTES en representación de su menor hija M.F.M.H., contra el señor ALEN JOSÉ MASCO MAESTRE por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1'800.000) M/CTE** por concepto de cuotas de alimentos dejadas de cancelar en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2023 sin el correspondiente aumento del SMLMV pues este no fue pactado en el título ejecutivo, y las que en lo sucesivo se causen, inclusive, las que resulten de la liquidación del crédito final. Así como los intereses legales que serán liquidados al seis por ciento (6%) anual de acuerdo con el ART 1617 del C.C., pagaderos dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento desde cuando se hizo exigible la deuda hasta que se verifique su pago, lo cual hará el ejecutado dentro de los cinco (05) días siguiente a la notificación de este mandamiento.

SEGUNDO. – NOTIFÍQUESE personalmente el contenido de este auto al ejecutado, el señor ALEN JOSÉ MASCO MAESTRE, conforme a lo establecido en el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, conforme al artículo 8 de la 2213 de 2022 si se utilizan medios tecnológicos para tal fin.

TERCERO. – Una vez sea notificado en debida forma el ejecutado, CÓRRASELE traslado con copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento ejecutivo, por el término de diez (10) días para lo pertinente, de acuerdo al artículo 442 del C.G.P.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

CUARTO. – NOTIFIQUESE a la señora Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del ICBF adscritos a este Despacho para que emitan concepto, si así lo consideran pertinente.

QUINTO. – RECONÓZCASELE personería jurídica a la estudiante KAROL DAYANNA VELASQUEZ, adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Santander - UDES para que represente los intereses de la señora MARCELA HERNÁNDEZ COTES, quien, a su vez representa a la menor M.F.M.H., en los términos y con las mismas facultades conferidas en el suscripto poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 778cecd3bac44307e4e38be857caea4eddbe7307fbf1b2b99f1a23af341f5720

Documento generado en 17/10/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>